

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

15133 Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la empresa Juan Fernández Chueco, para la realización de prácticas no laborales, en virtud del Real Decreto 1.543/2011, de 31 de octubre.

Resolución

Visto el texto del Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la empresa Juan Fernández Chueco, para la realización de prácticas no laborales, en virtud del Real Decreto 1543/2011 de 31 de octubre, suscrito por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación en fecha 28 de septiembre de 2012 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la empresa Juan Fernández Chueco, para la realización de prácticas no laborales, en virtud del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre.

Murcia, 16 de octubre de 2012.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la empresa Juan Fernández Chuecos, para la realización de prácticas no laborales en empresas, en virtud del Real Decreto 1,543/2011, de 31 de octubre.

En Murcia, a 28 de septiembre de 2012

Reunidos

De una parte, D. Ginés Antonio Martínez González, Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado para dicho cargo mediante Decreto del Consejo de Gobierno número 110/2005, de 23 de septiembre (BORM n.º 222, de 26 de septiembre), actuando en representación del citado organismo autónomo en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.h) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del mismo, y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en la reunión celebrada el día 2 de marzo de 2012.

Y de otra,

Don Juan Fernández Chuecos, titular del D.N.I./N.I.E. 77521177-E, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas en virtud de gerente, como

representante de la Empresa Juan Fernández Chuecos, con NIF/CIF 77521177-E y domicilio social en Avenida La Libertad 19, 30420 Calasparra (Murcia)

Declaran

Primero.- Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación suficientes para la firma del presente Convenio.

Segundo.- Que los objetivos a conseguir mediante la realización de las prácticas no laborales que se efectúen de acuerdo con el presente Convenio son los siguientes:

- Contribuir a mejorar la empleabilidad y ofrecer un primer contacto con la realidad laboral, a través de un acercamiento a la misma, a las personas jóvenes con cualificación pero con muy escasa o ninguna experiencia laboral.
- Facilitar la adquisición de un conocimiento práctico de la profesión a dichas personas jóvenes.
- Completar la formación alcanzada por la persona joven.
- Adquirir el conocimiento de la organización productiva correspondiente al perfil profesional y el sistema de relaciones sociolaborales del centro de trabajo, a fin de facilitar su futura inserción laboral.

Acuerdan

Suscribir el presente Convenio de colaboración para la realización de prácticas no laborales en centros de trabajo de la empresa situados en la Región de Murcia, de acuerdo con Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, en el marco de la responsabilidad social empresarial y para el estímulo de la sostenibilidad económica, social y medioambiental, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera. Las prácticas no laborales irán dirigidas a personas jóvenes desempleadas, inscritas en la Oficina de Empleo, con edades comprendidas entre 18 y 25 años inclusive, que posean la titulación o el certificado de profesionalidad establecidos en el artículo 3.1 del citado Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre. Será requisito imprescindible que dichas personas jóvenes no hayan tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en la misma actividad, no teniendo en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de las titulaciones o certificados correspondientes.

Segunda. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Convenio las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Tercera. El presente Convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Regional de Empleo y Formación.

Cuarta. La empresa presentará al Servicio Regional de Empleo y Formación un programa de prácticas no laborales donde constará, al menos, el contenido concreto de las prácticas y la formación que le acompañará, la duración (que deberá ser entre tres y nueve meses), el centro o centros de trabajo donde se realizarán, las jornadas y horarios para su realización, así como la indicación de los sistemas de evaluación y tutorías. Asimismo, podrá incluir las áreas o departamentos de trabajo por los que rotará la persona joven, con la temporalización correspondiente a cada uno.

Quinta. La preselección de los candidatos para la realización de las prácticas corresponderá al Servicio Regional de Empleo y Formación de acuerdo con los perfiles profesionales y académicos manifestados por la empresa en el documento de solicitud de candidatos; y la selección final corresponderá a la empresa, sin perjuicio de que esta selección final pudiera ser realizada por el SEF a petición de la empresa.

Sexta La relación entre el joven destinatario de las prácticas y la empresa no tendrá, en ningún caso, naturaleza jurídico-laboral.

Séptima. La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un Acuerdo en el que se definirá, al menos, el contenido concreto de la práctica a desarrollar, la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizará, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas.

Dicho Acuerdo deberá ser comunicado al Servicio Regional de Empleo y Formación en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al inicio de las prácticas.

Octava. El referido Acuerdo fijará la cuantía de la beca de apoyo que la empresa deberá satisfacer a la persona joven, que será, como mínimo, del 80 por ciento del IPREM mensual vigente en cada momento.

Novena. La empresa deberá informar a los representantes legales de sus trabajadores del contenido del Convenio y de los correspondientes Acuerdos antes del comienzo de las prácticas no laborales.

Décima. La empresa no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas, salvo que se establezca al efecto, una relación jurídico-laboral de contraprestación económica por servicios contratados, en cuyo caso, quedará extinguido el acuerdo de prácticas entre el joven y la empresa.

Undécima. A la persona joven en prácticas le serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, debiendo el empresario proceder a la afiliación y/o alta con anterioridad a la comunicación indicada en la cláusula séptima.

Duodécima. Las prácticas se desarrollarán en los centros de trabajo de la empresa bajo la dirección y supervisión de un tutor de la misma. A tales efectos, en cada centro será designado un tutor por cada tres alumnos o fracción entre el personal cualificado del mismo, que supervisará y apoyará técnicamente a los alumnos, distribuirá las tareas y colaborará en su evaluación. Dicho límite podrá ser modificado a petición de la empresa por causa justificada.

Decimotercera. Por la empresa y el tutor se facilitará al joven en prácticas información y formación adecuada, así como equipos y medios de protección en materia de prevención de riesgos laborales.

Decimocuarta. A la finalización de las prácticas no laborales, la empresa deberá entregar a la persona participante un Certificado en el que conste la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración,

el periodo de realización, conforme al modelo que proporcione el Servicio Regional de Empleo y Formación.

Decimoquinta. El Servicio Regional de Empleo y Formación llevará a cabo acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.

Decimosexta. Para asegurar la correcta aplicación del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante del SEF y por el representante legal de la empresa o persona en quien delegue. La comisión se reunirá solo cuando resulte necesario, a iniciativa de cualquiera de sus integrantes, y será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se planteen.

Decimoséptima. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y la jurisdicción Contencioso-Administrativa será la única competente para dirimir los litigios que se susciten en relación con el mismo.

Decimoctava. El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá una validez de un año, salvo denuncia expresa realizada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento, pudiendo prorrogarse anualmente por acuerdo de las partes.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación, El Director General, Ginés A. Martínez González.—Por la empresa/grupo de empresas, el Representante legal en virtud de Gerente, Juan Fernández Chuecos